



**INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN  
RELACIÓN CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN  
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL  
QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO  
ARAGONÉS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA.**

Con fecha 15 de julio de 2021 se solicitó informe desde este centro directivo al Consejo Consultivo de Aragón referido al proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece la composición y organización del Consejo Aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, en virtud de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009 de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Una vez procedido al estudio del informe preceptivo emitido por el Consejo Consultivo de Aragón en relación con el proyecto normativo referenciado, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

Respecto al procedimiento de elaboración, el informe señala la necesidad de modificar la memoria expositiva por no ceñirse a la legislación vigente dado que en dicha memoria se hace alusión a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, siendo que esta ley ha sido derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Sin embargo, se considera que dicho cambio no es procedente ya que en el momento de iniciar el procedimiento cuya orden de inicio está firmada con fecha 26 de diciembre de 2019, y de aprobación de la memoria, de fecha 18 de junio de 2020, todavía no había entrado en vigor la citada ley.

En relación con el análisis del texto, en la parte expositiva, se procede a sustituir en el párrafo 5 el determinante *su* por “tal” al referirse a la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal como señala el informe, al no ser esa su única competencia.

En los párrafos 7 y 8, se suprimen los comienzos de los mismos *A su vez, esta ley y Además*, respectivamente, comenzando dichos párrafos directamente con los preceptos aplicables.

También en el párrafo 8, al referirse a la disposición transitoria única de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, se sustituye el verbo *invocar* por “habilitar” cuando se refiere a la competencia del Gobierno para aprobar el reglamento que regule el régimen de funcionamiento y la composición y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

En el penúltimo párrafo de la parte expositiva se completa la redacción dada a la justificación de haber sido tenidos en cuenta en la elaboración de la norma los principios contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, ya que no se hacía referencia ni al principio de eficacia ni a los de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Se procede a sustituir a lo largo de todo el articulado la expresión *el presente decreto* por “este decreto”, tal y como sugiere el informe.



En lo que respecta a la sugerencia de simplificar la redacción del artículo 4, debido a la consideración por parte del Consejo de una utilización excesiva e innecesaria del término *persona*, se ha tenido en cuenta el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, que insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista.

Así, resulta necesario evitar la utilización sistemática del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que esta utilización no siempre consigue representar a ambos sexos, además se crean ambigüedades y confusiones en el mensaje y se oculta a la mujer. El lenguaje tiene que ser igualitario, estar libre de los estereotipos sexistas que perviven en la lengua y se encuentran arraigados en ella. El fin tiene que ser poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo.

Por esta razón, en la redacción del proyecto de decreto se ha utilizado un lenguaje neutro, inclusivo y no sexista, utilizando sustantivos epicenos, colectivos y abstractos de cargo, titulación u organismo. También se han empleado, cuando ha resultado necesario, desdobles y estrategias tipográficas para explicitar el femenino.

Por todo ello, no procede la inclusión de una disposición adicional en la que se precise todas las denominaciones, tal y como señala el informe, al considerar que el principio de economía del lenguaje aludido en el informe choca con la utilización de un lenguaje de tipo integrador y no sexista previsto en la ley mencionada anteriormente.

Se suprime el artículo 3, relativo a las funciones del Consejo, ya que dichas funciones están ya reguladas en el artículo 37 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, siendo el artículo 3 una copia literal de dicha ley, previéndose, además, que será objeto de regulación posterior. Por ello, se procede a reenumerar el resto del articulado.

Se le da una nueva redacción al título del artículo 6 en consonancia con el título de la norma, pasando a denominarse "Organización", no procediendo, por tanto, tal y como señala el informe, a incluir en el título del decreto la palabra "funcionamiento", ya que como se ha señalado anteriormente, el régimen de funcionamiento será regulado en una norma posterior.

Se sustituye la referencia contenida en el artículo 6.4 al Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

A la fecha de la firma electrónica.

La Directora General de Planificación y Equidad.  
Ana Montagud Pérez.